

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id. . . . . 8'25	> 11'25
Seis id. . . . . 16'50	> 22'50
Un año. . . . . 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.<sup>a</sup> Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas D.<sup>a</sup> Maria Isabel, D.<sup>a</sup> Maria de la Paz y D.<sup>a</sup> Maria Eulalia.

### Ministerio de la Guerra.

#### REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar segundo Jefe del cuerpo y cuartel de Inválidos al Brigadier D. Eduardo Sequera y Perez de Lema.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martinez de Campos.

Vengo en nombrar Secretario de la Direccion general de la Guardia civil al Brigadier D. Pedro Zubieta y Jaen.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martinez de Campos.

Habiendo solicitado la vuelta al Ejército el ex-Brigadier D. Francisco de la Guardia y Ortega, sentenciado en Consejo de guerra celebrado en 12 de Noviembre de 1877 á la pena de privacion de empleo por abandono de residencia,

Vengo, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con

el Consejo de Ministros, en indultarle de la referida pena; disponiendo sea dado de alta en el Estado Mayor general del Ejército, colocándosele en el puesto que le corresponda en la escala de los de su clase con arreglo á la legislacion vigente.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martinez de Campos.

Habiendo solicitado la vuelta al Ejército el ex-Brigadier D. Juan Diaz Berrio, sentenciado en Consejo de guerra celebrado en 15 de Junio de 1880 á la pena de privacion de empleo por abandono de residencia,

Vengo, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, en indultarle de la referida pena; disponiendo sea dado de alta en el Estado Mayor general del Ejército, colocándosele en el puesto que le corresponda en la escala de los de su clase con arreglo á la legislacion vigente.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martinez de Campos.

### Ministerio de la Gobernacion.

#### REALES DECRETOS.

Habiéndose declarado nulas por el Senado las elecciones de Senadores últimamente verificadas por los Arzobispados de Sevilla, Santiago de Compostela y Valencia:

Visto el art 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. El dia 12 de Noviembre próximo se procederá á la eleccion de un Senador por cada uno de los referidos Arzobispados, con sujecion á los artículos 18 al 24 de la ley Electoral del Senado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez.

Habiendo fallecido D. Eduardo Asquerino, Senador por la provincia de Huelva, y comunicada la vacante por el Senado:

Visto el art. 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. El dia 12 de Noviembre próximo se procederá á la eleccion parcial de un Senador por la Diputacion provincial y Compromisarios de los distritos municipales de dicha provincia, con sujecion á los artículos 30 al 55 de la ley Electoral del Senado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez.

Habiéndose declarado nula por el Senado la eleccion de dos Senadores verificada en la provincia de Avila en 2 de Setiembre último:

Visto el art. 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. El dia 12 de Noviembre próximo se procederá á la eleccion de dos Senadores por la Diputacion provincial y Compromisarios

misarios de los distritos municipales de la provincia de Avila, con sujecion á los artículos 30 al 55 de la ley Electoral del Senado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez.

### Ministerio de Hacienda.

#### REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado en pleno, y con arreglo al artículo 41 de la ley de Administracion y Contabilidad de 25 de Junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.<sup>o</sup> Se concede al presupuesto del Ministerio de Fomento, correspondiente al año económico de 1881-82, un crédito extraordinario de 75000 pesetas con aplicacion á un capítulo adicional, y con destino á los gastos que ocasiona la reunion en esta Corte del Congreso internacional de Americanistas.

Art. 2.<sup>o</sup> El importe de dicho crédito extraordinario se cubrirá provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.<sup>o</sup> El Gobierno dará cuenta en su dia á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á veintidos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

## Ministerio de Marina.

### REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en renovar en el cargo de Vocales del Consejo de administración del fondo de premios para el servicio de la Marina á los Senadores del Reino D. Nicolás Hurtado y D. Martín Rosales, Duque de Almodóvar del Valle.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Francisco de Paula Pavía.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en renovar en el cargo de Vocales del Consejo de administración del fondo de premios para el servicio de la Marina á los Diputados á Cortes D. Gaspar Salcedo y Anguiano y D. Enrique Orozco y de la Puente.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Francisco de Paula Pavía.

## Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1901

Ha dado parte á este Gobierno D. Francisco María López, que vive en Zaragoza, calle Verónica, núm. 23, piso tercero, que en la noche del 15 del actual al entrar en un coche de tercera en la estación del ferro-carril de esta capital, se encontró dos títulos de minas expedidos á nombre de D. Manuel González Villegas, los cuales conserva en su poder.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento del interesado.

Córdoba 24 de Octubre de 1881.

El Gobernador,

José Pastor y Magan.

Núm. 1898.

## Administración económica de la provincia de Córdoba.

Sección de Administración.—Negociado de Contribuciones. Circular.

El día 19 del actual ha tomado posesión del destino de Auxiliar de la Comisión de comprobación Industrial de esta provincia, D. José García y Barrero,

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades é industriales de la misma.

Córdoba 22 de Octubre de 1881.

—El Jefe económico, José Palacios.

Núm. 1902

### CEDULAS PERSONALES.

Segun telegrama oficial de la Dirección general de Impuestos fecha 23 del actual, se ha prorogado el plazo para obtener cédulas personales, sin recargo, hasta el 15 de Noviembre próximo, con la advertencia de que este plazo es improrogable.

Lo que esta Jefatura económica se apresura á hacer público por medio del «Boletín oficial», para que reciba esta orden la debida publicidad; y en su virtud excita á cuantas personas no se hayan provisto de cédula personal, á que la obtengan hasta el día referido 15 de Noviembre, en la seguridad de que desde el siguiente 16, han de pagarla los morosos por apremio y con recargo. Que se tenga entendido que por la reforma acordada por Real orden de 9 de Abril último, tienen obligación de sacar cédula personal de 9.ª clase, si por razón de sus rentas, haberes, ó por otro concepto no deben recibirla de otra clase superior, las mugeres, los hijos de ambos sexos, los parientes y demás individuos de las familias que sean mayores de catorce años, y que los que no las obtengan, así como las cabezas de familia que tampoco las saquen, han de ser apremiados, y pagar el recargo, segun se deja dicho, desde el mencionado día 16 de Noviembre.

Con este motico recomiendo con eficacia á los Sres. Alcaldes que no hayan rendido las cuentas de cédulas personales, ni traído á Tesorería el importe de las espendidas, á que lo verifiquen inmediatamente y envíen en fin de cada mes las correspondientes al mismo, para evitarse el procedimiento con que la Administración ha de estrecharles á que lo ejecuten.

Córdoba 24 de Octubre de 1881. —El Jefe de la Administración económica, José Palacios.

### AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1881

#### Alcaldía constitucional de Fuente Tojar.

D. Pedro Ruiz Alva, Alcalde constitucional de esta villa de Fuente Tojar.

Hago saber: Que el repartimiento extraordinario sobre las fanegas de tierras de cultivo de estos vecinos y hacendados forasteros con casa abierta, para cubrir el déficit del presupuesto adicional

y refundido del presente periodo económico, se halla terminado por la junta repartidora y expuesto al público en esta Secretaría capitular, por el término de ocho días, para la oportuna reclamación de agravios por el que se considere tenerlo; pues trascurrido dicho plazo no se oirá reclamación alguna por justa que se considere; y con el fin de que llegue á noticia de todos y no se pueda alegar ignorancia se fija el presente en Fuente Tojar á 16 de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—El Alcalde constitucional, Pedro Ruiz.—D. S. M., Rafael Ontiveros, Secretario.

Núm. 1894.

#### Alcaldía constitucional de Pedro-Abad.

En sesión celebrada por este Ayuntamiento y Junta de asociados el día 17 del corriente mes, fueron aprobadas sin reparos las cuentas municipales respectivas al periodo ordinario y de ampliación de 1879 á 80, acordando se expusieran al público por término de quince días desde la publicación del presente en el «Boletín oficial» para los efectos de instrucción.

Lo que he dispuesto se anuncie al público por medio del presente para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes dentro de dicho plazo.

Pedro-Abad 22 de Octubre de 1881.—El Alcalde, Antonio de Porras Ayllon.—Por mandado de S. S., José M.ª de Castro, Secretario.

Núm. 1895

#### Alcaldía constitucional de Rute.

Don Diego Molina y Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este término municipal, para que sirva de base al repartimiento de la contribución territorial en el año económico de 1882 á 83, se advierte á los contribuyentes que tengan alteración en su riqueza la necesidad de presentar en esta Alcaldía y en el plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, declaración jurada y expresiva de dichas alteraciones, acompañada de los títulos de dominio inscripto en el Registro de la Propiedad que las demuestren; en la inteligencia que el que no lo haga se le conceptua-

rá conforme con cuanto dicha junta pericial practique.

Rute 20 de Octubre de 1881.—Diego Molina.—Andrés Salvador Cruz, Secretario.

Núm. 1896

D. Diego Molina y Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que las cuentas del Pósito Nacional de esta expresada villa correspondientes al año económico de 1880 á 81, rendidas por su Depositario y la de ordenación del Sr. Alcalde, se encuentran expuestas al público para oír de agravios por término de un mes, contado desde la inserción del presente edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que puedan examinarse por quien lo estime oportuno y producir las reclamaciones que crean corresponderles; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se declararán definitivas citadas cuentas y se procederá á lo demás que corresponda, con estricta sujeción á las disposiciones vigentes sobre tales establecimientos, y como quiera no haya resultado la inserción en dicho periódico oficial del edicto remitido á tal efecto con fecha 21 de Julio del presente año se reproduce en Rute á 20 de Octubre de 1881.—Diego Molina.—Andrés Salvador Cruz, Secretario.

### JUZGADOS.

Núm. 1876.

#### Juzgado de primera instancia de Baena.

Don José Heredia y Mora, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente encargo á todas las autoridades civiles y militares, se proceda á la busca de Joaquín Giménez y Romero, cuyas señas se expresarán, y caso de ser habido lo detengan, remitiéndolo á la cárcel de este partido con las seguridades oportunas, para responder de los cargos que le resultan en causa que se sigue en este Juzgado contra Manuel Relova Fernández por disparo de arma de fuego.

Dado en Baena á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—José Heredia y Mora.—El Escribano, Esteban Bujalance.

Señas del Joaquín Giménez.

Estatura regular, color moreno, pelo negro, poca barba, ojos negros, cejas al pelo, cara redonda, de 27 á 28 años, jitano, y viste con traje de verano claro.

**Juzgado de primera instancia de Priego.**

Don Gregorio Escribano, Canal, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que á solicitud de las partes y para hacer pago de las costas ocasionadas en los autos seguidos en este mi Juzgado y actuacion del refrendatario con ocasion de la testamentaria de Doña Joaquina Madrid Caballero, que fué de esta vecindad, se sacan á pública subasta para su venta las fincas correspondientes á dicha testamentaria y que á continuacion se expresan:

Reales.

Tres aranzadas de tierra con olivos y algunas cepas de viña vieja, al sitio de las Eras de Vergillos, partido de la dehesa de la Villa, de este término: linde al Norte y Oeste con el camino de Castil de Campos, al Este tierras de Juan de Dios Mérida y de Gregorio Cobo, y al Sur otras de Miguel Sanchez Valverde; gravadas con un capital de censo de cinco reales en favor del caudal de Propios de esta villa; y valorada esta finca por los peritos D. Simeon Villena y D. Gregorio Maria Ramirez, ademas de dicho capital de censo en dos mil trescientos reales. 2300

La mitad en valor de una fanega y siete celemines de tierra olivar con inclusion de un derumbadero inútil, al sitio del Fontanar, de este término: linde el todo, que contiene setenta y cuatro olivos, al Norte y Este tierras de Doña Carmen Serrano, al Este otras de los herederos de D. Antonio Valera, y Sur olivar de José Marquez, libre de censo y valorada dicha finca por referidos peritos en mil quinientos reales. 1500

Una fanega de tierra con escaso riego y veinte y seis olivos, al sitio del cortijo de Gamiz, de este término: linde al Norte y Este tierras de D. Manuel Arjona, al Sur el camino de Rute, y Oeste tierras de Tomás Serrano, Juliana Rodriguez y Luciano Serrano, libre de censo y valorada en cinco mil cuatrocientos reales. 5400

Una casa cortijo de teja con treinta fanegas de tierra, parte de labor y parte de manchon poblada de monte viejo y algunos chaparros, con un huerto de riego, en el cual hay varios árboles frutales, situado en Jaula, de este término, marcada dicha casa con el núm. 49, formada en una superficie de 116 metros cuadrados con dos pisos de alzada; en el primero contiene un patio, cocina y cuarto, cuadra, terrado, horno para pan y una zahurda de chozon, y en segundo una cámara con cinco atrojes, y otra cámara destinada á pajar: lindante el todo por el Norte con tierras de Don Rafael y D. José Maria Ortiz, al Este otras del cortijo Cerro Majano, al Sur las de los herederos de Juan Baena y el Arroyo, y al Oeste el dicho Arroyo y tierras de los referidos Sres. Ortiz; valorado todo el prédio en diez y seis mil cuatrocientos reales, libre de cargas. 16400

Cuatro aranzadas de tierra olivar, al sitio de la Cañada del Membrijar, de este término: linde al Norte la vereda de aquel parage, al Este olivar de Doña Maria del Buensuceso Gimenez Serrano, Sur el partidoy Oeste olivar de Manuel Barrientos; está libre de todo gravámen, tiene ciento cincuenta olivos y ha sido valorada en diez mil reales. 10000

Y finalmente la mitad en valor y en proindiviso con D. José Valverde y Fernandez, de un haza de tierra de labor y riego, al sitio de la Cuesta del Salado, de este ruedo y término, con cuatro moreras, dos duraznos, varios ciruelos y granados y algunos álamos: lindante el todo por el Norte con tierras de Joaquin Nuño, Este el rio Salado, Sur la carretera de Alcalá y Oeste con la servidumbre de aquel parage; valorada dicha mitad además de la parte de censo de 1333 reales con que el todo está gravada, en la cantidad de cuatro mil cuatrocientos reales. 4400

Para cuyo remate está señalado el doce de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana en las puertas de este Juzgado; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, y sin que se pueda reclamar por los postores sobre la mayor ó menor cabida de las fincas; entendiéndose por tanto lo que exista de lindes adentro.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Dado en Priego de Córdoba á doce de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—Gregorio E. Canal.—Por mandado de S. S., Juan Eugenio Moreno.

Núm. 1884

**Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.**

Don Manuel Cubells y Ciscar, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital.

Hago saber: que por Don Andrés Ortiz Gomez, Registrador de la Propiedad de este partido, se ha solicitado su inclusion en las listas electorales de este distrito para Diputado á Cortes, cuya pretension, en cumplimiento del artículo veinte y siete de la Ley electoral, he mandado publicar para que en el término de veinte puedan formularse las oposiciones á ella por quien se crea con derecho á hacerlo, cuyos veinte dias principián á contarse desde la publicacion del presente en el «Boletin oficial» de la provincia.

Dado en Córdoba á quince de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.

ta y uno.—Manuel Cubells.—Por mandado de S. S., Manuel Barranco y Lopez.

Núm. 1883

EDICTO.

Don Bernardo Mato y Alonso, Capitan graduado Teniente Ayudante de la Remonta de Sevilla 4.º Establecimiento y Fiscal de la misma.

Hallándome instruyendo expediente en averiguacion del paradero del potro acogido llamado «Villalva», cuya reseña á continuacion se espresa, que ha desaparecido del cortijo de la Higuera, que lleva en arrendamiento esta Remonta, en la noche del veinticinco al veintiseis de Setiembre último; usando de las facultades que para estos casos me conceden las Reales ordenanzas, ruego y suplico á las autoridades, así civiles como militares y sus agentes, procuren averiguar su paradero, y procedan á su detencion donde quiera que fuere habido, poniéndolo á mi disposicion, con lo cual contribuirán á prestar un gran servicio al de su majestad.

Dado en Moron de la Frontera á nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—Bernardo Mato.—El escribano, Matías Gonzalez.

Reseña del potro.

Entero, tordo oscuro, calzado bajo del izquierdo, lunar blanco en los talones del derecho, cebrado de rodillas, raya de mulo, edad dos años, 6 cuartas y 11 dedos, ó sean 1 metro 44 centímetros de alzada y herrado confuso.

*Monte de piedad y Caja de ahorros de Córdoba.*

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de ahorros el Domingo 23 de Octubre de 1881.

Ingresos.	Número é importe de las imposiciones.			
	Imponentes por continuacion.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en Rs. vn.
Central.	34	1	35	7900
Sucursal.	26	2	28	3084
Totales.	60	3	63	10984

  

Pagos.	Número é importe de los reintegros.			
	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros	Importe en Rls vn.
Central.	2	6	8	1267'53

El Director Gerente, Rafael Gimenez Hidalgo.

## ANUNCIOS.

Don Federico Lopez Merino, que vive calle de la Sillería núm. 45, se encarga por una módica retribucion de formar la documentacion necesaria para el cobro de los intereses de las inscripciones nominales de la renta consolidada de España al 3 por 100, expedidas á favor de corporaciones civiles, ya sean nuevas ó ya antiguas.

### A los Jueces y Secretarios municipales.

El nuevo Enjuiciamiento Civil por D. Andrés de la Hoz y Ramirez, procurador del Juzgado de 1.ª instancia de Aranda de Duero.

Esta obra ha sido reconocida por muchos señores Jueces de 1.ª instancia como de *suma utilidad y la de mas fácil inteligencia* para los Jueces y Secretarios municipales; siendo altamente satisfactoria para su autor, la bibliografía que de la misma obra hace el ilustrado periódico *la Gaceta Forense*, cuya opinion no puede ser mas competente, siendo como es *órgano de los Tribunales y de la Administracion*.

Contiene dicha obra solamente las disposiciones de la ley que en materia civil se refieren á indicados funcionarios, de manera que sus atribuciones no pueden confundirse con las de los demás Jueces y Tribunales. Se hallan evacuadas cuantas citas se hacen de las Leyes organica, hipotecaria, registro civil y papel sellado; Codigos, Penal y de Comercio, con notas aclaratorias, aranceles de los juzgados municipales y formularios para toda clase de diligencias, espedientes posesorios, con entimiento, consejo y junta de parientes para contraer matrimonio etcetera etc.

Puede adquirirse dirigiéndose al autor, que la remitirá franca de porte, acompañándole el importe de *tres pesetas* en libranza ó sellos de comunicaciones»

### EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas, publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos, Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el fin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad deban los reyes á sus villas y ciudades, todo ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la

actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se reza á incumbe á este elemento particular, aturado de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro; de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continúa en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encargar la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan á las, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Varias han sido, por esta razon, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevar en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan es arcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos una reseña historica del mismo; hecha por uno de nuestros distinguidos comparatistas, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisperitos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la interioridad de nuestras fuerzas; conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compatriotas de toda España, á quienes nos entregamos confiadamente en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.ª, buen papel espectral y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 10 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

### ANUNCIO.

A los señores propietarios de huertas.

En la villa de Palma del Rio, provincia de Córdoba, se hallan de venta dos mil piés, plantas de granados de tres á cinco años de edad, á precios convencionales.

Los que deseen adquirir algunos, pueden dirigirse á casa de los Sres. Comerciantes, Vadillo y Revuelto. 4-4

**Filiaciones y citaciones para los quintos. se espenden en la Imprenta de este periódico.**

**Facturas de cupones con arreglo al ultimo modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.**

### GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal, por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barbastro, Coso núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

Se vende una coleccion completa del «Boletín oficial» de esta provincia, que comprende los años desde 1855 á 1880, encuadernados hasta 1870, y completa tambien y encuadernada en cuatro tomos, la «Gaceta de Madrid» de 1868. En la calle de Sillería núm. 45, darán razon.

**A los Secretarios de ayuntamiento.**

**Repartimiento y Matricula**

**Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta**

**en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba, Letrados 18 y San Fernando 34**

### AVISO

á los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas Municipales de Amillaramiento de esta provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia, Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la provincia, que vive en la plazuela de Gerónimo Paez número 10 ha sido nombrado representante en esta capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4, principal, bajo la direccion de los Sres. D. José M.ª Muñoz, y D. Carlos Gomez Simper, que entien de en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las consultas á que dicha empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á él deberán dirigirse las comunicaciones.

**Pesas y medidas del sistema métrico-decimal, se venden en la Lampistería de C. Fernandez, Letrados, 11, Córdoba.**

**Listas de revista, distribucion, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. se venden en los desahos del «Diario de Córdoba» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34**

**A la Guardia civil.**

**Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba» calle de S. Fernando, número 34 y Letrados 18.**

Imp. del «Diario de Córdoba».